



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

EXP – FAZyV – ME - 2603/2024

VISTO la presentación efectuada por la Ing. Agr. Susana del Valle Monserrat, Decana de la FAZyV, mediante la cual eleva el Proyecto de Reglamento de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera de Medicina Veterinaria; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución N°: 1440/18 del Consejo Directivo;
Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió el dictamen correspondiente;
Que llevado dicho dictamen a votación fue aprobado por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA, ZOOTECNIA y
VETERINARIA**

(En Reunión Ordinaria del 03/06/24)

R E S U E L V E

Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N°: 1440/18 del Consejo Directivo de la FAZyV.

Artículo 2°: Aprobar el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada de la Carrera de Medicina Veterinaria de la FAZyV, a partir de la fecha de la presente Resolución y que como anexo se adjunta a la presente.

Artículo 3°: Hágase saber y tome razón Secretaría Académica. Comuníquese a Dirección General Académica y al Comité de Prácticas Profesionales Supervisadas a sus efectos.

Resolución N°: RES - FAZyV - CD - 7428 / 2024

Reglamento Practica Profesional Supervisada

Introducción

La carrera de Medicina Veterinaria es de fundamental importancia para la Facultad de Agronomía, Zootecnia y Veterinaria (FAZyV) de la Universidad Nacional de Tucumán y de la región.

El objetivo principal de la carrera es formar profesionales generalistas con sólidos conocimientos que les permitan desempeñarse con idoneidad en las áreas de salud pública, clínica de las distintas especies faúnicas y producción de diferentes especies animales con énfasis en las representativas de nuestra región. Asimismo, que sean capaces de llevar a cabo emprendimientos tendientes a mejorar la producción, industrialización, comercialización y consumo de productos y subproductos de origen animal, sin descuidar la calidad de vida del hombre, el bienestar animal, la conservación y protección de las especies zoológicas, la biodiversidad y el medio ambiente.

El Plan de Estudio 2018 contempla 220 horas reloj destinadas a la realización de una Práctica Profesional Supervisada, que debe realizarse en hospital, división de salud animal o establecimiento productivo.

Por su importancia curricular y de formación de esta práctica, se hace necesario establecer sus características y condiciones para su realización.

Objetivo General

Esta Práctica Profesional Supervisada consiste en una intensificación que tiene como fundamento que el alumno pueda afianzar, integrar y aplicar los conocimientos, habilidades, criterios y toma de decisiones para resolver situaciones problemáticas del ejercicio profesional.

Objetivos Específicos

- Que el futuro egresado pueda trabajar metódica y sistemáticamente en un tema determinado de su especialidad, contribuyendo a su madurez profesional
- Posibilitar al estudiante desarrollar su espíritu crítico investigando un problema relacionado con el área de su formación
- Fortalecer la capacidad de estudio independiente para mantener actualizados sus conocimientos
- Profundizar el contacto con el campo de desempeño del futuro profesional y promover la búsqueda de soluciones eficientes a los problemas observados, contribuyendo al desarrollo de la provincia, la región y el país

Reglamento General

Artículo 1: El espacio curricular Prácticas Profesionales Supervisadas (Código 850) estará bajo la responsabilidad de un Comité de Prácticas Profesionales Supervisadas, integrado por 6 (seis) docentes de la FAZyV, entre los cuales por lo menos 2 (dos) deberán revestir la categoría de Profesor Adjunto o superior, designados por el Consejo Directivo con un mandato de 4 (cuatro) años en sus funciones.

Artículo 2: Las Prácticas Profesionales Supervisadas se desarrollarán en las áreas de Clínica Animal, Salud Pública o Producción Animal y tendrán las siguientes modalidades:

- a) Practicas en Investigación, Extensión y/o Vinculación
- b) Practicantado Veterinario
- c) Tesina

Artículo 3: Podrán realizar las Prácticas Profesionales Supervisadas los estudiantes que revistan la condición de alumnos regulares, hayan finalizado el cursado del Ciclo Superior del plan de estudios de la carrera regularizando todas las asignaturas de Cuarto y Quinto Año y aprobado todas las asignaturas del Ciclo Básico.

Artículo 4: Para inscribirse en el espacio curricular el alumno deberá, además, acreditar que se encuentra en condiciones de realizar el mismo presentando certificado médico expedido por la acción social de estudiantes y/o autoridad oficial, y un certificado de vacunación antitetánica.

Artículo 5: El alumno podrá optar por una o más de las actividades enunciadas en el Artículo 1 hasta completar las 220 horas. En caso de realizar más de una actividad, se deberá programar cada una de ellas con un mínimo de 100 horas.

Artículo 6: Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 3 y 4, deberán inscribirse en Departamento Alumnos de la Facultad.

Artículo 7: Una vez inscripto el alumno, el Comité solicitará la presentación por duplicado de: a) Certificados de aptitud física y de vacunación, b) Plan de Trabajo, c) Nota de aceptación de director y/o tutor(es) y d) En caso de corresponder, Acta de Compromiso del Estudiante y Acta Compromiso o Acuerdo de la Entidad Facilitadora.

Artículo 8: El Comité procederá a la aceptación de la documentación presentada y la elevará a Decanato de la Facultad, que mediante Resolución autorizara la realización de la Práctica, informando de dicha autorización al Comité, al Director o Tutor(es) y al alumno.

Artículo 9: Todas las Prácticas tendrán una duración máxima de 1 (uno) año a partir de la fecha de Resolución de Autorización. El Comité podrá conceder en casos debidamente justificados y por única vez una ampliación de 6 (seis) meses en el plazo de finalización. Vencidos los plazos establecidos, si el alumno no hubiera concluido su trabajo, deberá reiniciar el trámite, con una nueva propuesta de trabajo final que requerirá de una nueva resolución.

Artículo 10: Una vez cumplimentadas la totalidad de las 220 horas de Práctica, el alumno deberá elaborar un trabajo final con estructura científica o una tesina que será presentado a su director o tutor(es) quien(es) notificara(n) al Comité la finalización de la misma adjuntando el trabajo.

Artículo 11: En el caso de trabajo final, el Comité evaluará y calificará el mismo y determinará fecha y hora de defensa final. La calificación final comprenderá el informe final escrito y la exposición oral y será en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

Artículo 12: Para las Tesinas, el Comité elevará al Consejo Directivo de la Facultad la propuesta de un jurado conformado por 3 (tres) docentes titulares y 3 (tres) suplentes, de categorías Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o superior. Al menos 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes deben ser docentes de la casa. Este jurado dispondrá de 30 (treinta) días corridos para expedirse sobre la evaluación. El Comité fijará fecha y hora de la defensa oral y pública. El jurado calificará en una escala de 0 (cero) a 10 (diez) y volcará los resultados en un Acta que será elevada al Comité.

Artículo 13: En caso que el espacio curricular sea cumplimentado con más de una actividad de Práctica, cada una de las mismas deberá contar con la calificación correspondiente. La calificación final será el promedio de las mismas.

Artículo 14: En casos de que el alumno no apruebe la defensa de su Trabajo Final o Tesina, tendrá opción a una segunda defensa en un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos. Si esta no fuera aprobada, deberá reiniciar el trámite con la propuesta de un nuevo tema.

Artículo 15: El Comité elevará a Departamento Alumnos un informe con las actividades realizadas y completará un acta de examen manual para luego ser migrada al SIU con la calificación final correspondiente, rubricada por al menos 3 (tres) de sus miembros.

Artículo 16: Los alumnos que se encuentren realizando la Práctica no quedarán eximidos de sus obligaciones normales con la Facultad durante el periodo que duren las mismas.

Artículo 17: La autoría de todas las Prácticas será siempre individual. Los derechos intelectuales del informe final serán de la institución y serán compartidos por el practicante y su director/tutor.

Artículo 18: Las Prácticas serán Ad Honorem, no recibiendo los practicantes remuneración alguna por parte de la Facultad, por no configurar una relación de empleo público ni un contrato de trabajo privado.

Artículo 19: Cualquier situación, diferencias de criterio en cuanto al alcance de la Practica y otros problemas que pudieran surgir entre las partes involucradas y que no estuvieran explícitamente contemplados en la presente reglamentación, serán resueltos por el Comité.

Prácticas de Investigación, Extensión y/o Vinculación

Artículo 20: Las Practicas de Investigación, Extensión y/o Vinculación se realizarán sobre temas específicos correspondientes a Programas, Proyectos, Planes de Investigación, Transferencia, Extensión y/o Vinculación reconocidos por la Facultad, cualquiera sea su fuente de financiamiento y lugar físico de ejecución y cuya dirección sea ejercida por un docente de la FAZyV con amplio dominio del tema propuesto.

Artículo 21: La dedicación diaria a la Practica por parte del alumno deberá ser acordada con su director.

Practicantado Veterinario

Artículo 22: El Practicantado Veterinario se realizará sobre temas específicos correspondientes a Proyectos de Investigación, Transferencia, Extensión, Vinculación, Actividades Productivas, etc. que se desarrollen en Entidades Facilitadoras.

Artículo 23: Se considerarán Entidades Facilitadoras: a) instituciones públicas como INTA, SENASA, SIPROSA, Bromatología de la Provincia y/o Municipios, Universidades, etc., b) Clínicas Veterinarias, c) empresas productoras como frigoríficos, estancias de producción, granjas, etc.

Artículo 24: Las Entidades Facilitadoras estarán ligadas a la Facultad mediante un Acta Compromiso o Acuerdo que se realizara a través de la Secretaria de Gestión y Vinculación. La misma tendrá una duración estipulada por ambas partes y podrán ser renovadas oportunamente y no generarán derechos por parte de los firmantes.

Artículo 25: La Entidad Facilitadora deberá brindar al Practicante la ayuda necesaria para el cumplimiento de la Practica, disponer de lugar adecuado para el desarrollo de la actividad y facilitarle los beneficios que se le acuerden a su personal en materia de comedir y transporte.

Artículo 26: La Entidad Facilitadora deberá permitir la supervisión por parte del Tutor y de la Facultad de las actividades que cumple el practicante.

Artículo 27: El Practicantado Veterinario será supervisado por un Tutor Interno, el cual deberá ser un docente de la Facultad con amplio dominio del tema propuesto y un Tutor Externo perteneciente a la Entidad Facilitadora que deberá ser Veterinario o Médico Veterinario o bien una persona que presente un Curriculum vitae que acredite idoneidad en el tema propuesto.

Artículo 28: El Practicantado Veterinario no implica relación laboral alguna entre Practicante y UNT y/o Entidad Facilitadora.

Artículo 29: El Practicante deberá cumplir con las normas internas de la Entidad Facilitadora y desarrollar sus actividades con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación. Además, deberá considerar información confidencial toda la que reciba durante su Practica, ya sea que esté relacionada con las actividades de la Entidad Facilitadora y/o sus clientes y/o con los procesos, productos o métodos empleados.

Artículo 30: El incumplimiento por parte del Practicante de sus obligaciones expresadas anteriormente serán consideradas infracción grave y constituirán causa suficiente para que la Entidad Facilitadora deje sin efecto la Practica, sin que el Practicante tenga derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

Tesinas

Artículo 31: La Tesina se realizará sobre temas específicos y/u originales, correspondientes a una investigación científica o bibliográfica, un diagnostico o análisis de situación, o una evaluación de un modelo de gestión o producción.

Artículo 32: La Tesina será supervisada por un Director que sea docente con categoría de Profesor Adjunto o superior, que tenga vinculación con el tema elegido. Alternativamente,



podrá ser un Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante que acredite antecedente y conocimientos en el tema propuesto. En este último caso, deberá presentarse un Curriculum Vitae del Director propuesto y solicitar autorización del Consejo Directivo de la Facultad. En caso que se considere necesario, podrá designarse un Co-Director que deberá poseer título de cuarto nivel.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 10:51:32
Cargado por: Rodrigo Rueda Brunotto



Sistema: sudocu
Fecha: 27/06/2024 11:06:33
Autorizado por: Susana del Valle Monserrat



Sistema: sudocu
Fecha: 18/06/2024 15:25:36
Autorizado por: Roque Fernando Caro